



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 112/2022

Nosotros, **OSCAR ALBERTO LÓPEZ JEREZ**, mayor de edad, Abogado, del [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y por otra [...] mayor de edad, [...] de [...], con Documento Único de Identidad número [...]; y Número de Identificación Tributaria [...]; [...] de la empresa de servicio denominada JESUS ABRAHAM LOPEZ TORRES, con [...] de Matricula de Empresa [...], Registro de Local N° [...], del Departamento de Matriculas [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL FORTALECIMIENTO DE JUZGADOS Y CÁMARAS ESPECIALIZADAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE DESPACHOS DE APOYO TEMPORALES, POR LA DECLARATORIA DEL REGIMEN DE EXCEPCIÓN”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede conforme a los Lineamientos de la Contratación Directa, Oferta de la Contratista y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

N° DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE ÍTEM SEGÚN LINEAMIENTOS	ÍTEM OFERTADO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1.2	CREDENZA	CREDENZA	25	\$400.00	\$ 10,000.00
1.5	ESTANTE DE 6 ENTREPAÑOS	ESTANTE DE 6 ENTREPAÑOS	46	\$199.00	\$ 9,154.00
1.6	LIBRERA VERTICAL	LIBRERA VERTICAL	25	\$200.00	\$ 5,000.00
1.7	MESA DE REUNIONES REDONDA PARA 6 PERSONAS	MESA DE REUNIONES REDONDA PARA 6 PERSONAS	25	\$1,100.00	\$ 27,500.00
1.8	MUEBLES PARA COMPUTADORA	MUEBLES PARA COMPUTADORA	162	\$159.00	\$ 25,758.00
1.9	MODULO PARA JUEZ	MODULO PARA JUEZ	23	\$865.00	\$ 19,895.00

1.10	MODULO PARA SECRETARIO	MODULO PARA SECRETARIO	23	\$390.00	\$ 8,970.00
1.11	MODULO PARA ASISTENTE	MODULO PARA ASISTENTE	23	\$337.00	\$ 7,751.00
1.12	MODULO PARA PARTES PROCESALES	MODULO PARA PARTES PROCESALES	46	\$409.00	\$ 18,814.00
1.13	MODULO DE CANAL PRIVADO	MODULO DE CANAL PRIVADO	23	\$310.00	\$ 7,130.00
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)</b>					<b>\$ 139,972.00</b>

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: a) Los Lineamientos de la Contratación Directa número CD cero cuatro/dos mil veintidós; b) La oferta y sus documentos; c) Las garantías; d) La Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa número CD cero cuatro/dos mil veintidós; e) Las Modificativas si las hubiere y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se obliga a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del servicio hasta por el monto total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$139,972.00)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Servicio Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el **“ES CONFORME”** por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...] Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]; la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**,

retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Servicio Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno – NEX - dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Servicio Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula Segunda de este Contrato, en el ALMACEN GENERAL: ubicado en cuarenta y una calle Poniente número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; ó en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador del Contrato lo determine; debiendo realizarse de la manera siguiente: **para el ítem 1.2 DOS ENTREGAS ASÍ:** la primera entrega de quince unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de diez unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.5 DOS ENTREGAS ASÍ:** la primera entrega de veintitrés unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de veintitrés unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.6 DOS ENTREGAS ASÍ:** la primera entrega de quince unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de diez unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.7 DOS ENTREGAS ASÍ:** la primera entrega de quince unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de diez unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.8 TRES ENTREGAS ASÍ:** la primera entrega de cincuenta y cuatro unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de cincuenta y cuatro unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día

siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; y la tercera entrega de cincuenta y cuatro unidades en el plazo de noventa días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.9 DOS ENTREGAS ASÍ**: la primera entrega de doce unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de once unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.10 DOS ENTREGAS ASÍ**: la primera entrega de doce unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de once unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.11 DOS ENTREGAS ASÍ**: la primera entrega de doce unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de once unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.12 DOS ENTREGAS ASÍ**: la primera entrega de veinticuatro unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de veintidós unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; **para el ítem 1.13 DOS ENTREGAS ASÍ**: la primera entrega de doce unidades en el plazo de treinta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes; la segunda entrega de once unidades en el plazo de sesenta días calendarios a partir del día siguiente de recibida la copia del contrato debidamente legalizado por las partes. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda de la manera siguiente: para los ítems 1.2, 1.5, 1.6 y 1.8 por el plazo de un año y para los ítems 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 por el plazo de tres años. **SÉPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA”** presentó en ésta fecha: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,995.80)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al

quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de doce meses, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del Contrato. Y presentará: **2) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE BIENES;** de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “**LA CONTRATISTA**” presentará a entera satisfacción de “**EL CONTRATANTE**” una Garantía de Buena Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para “**EL CONTRATANTE**”, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de los plazos siguientes: para los ítems 1.2, 1.5, 1.6 y 1.8 por el plazo de un año y para los ítems 1.7, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 por el plazo de tres años, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador del Contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a las garantías, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada tres días hábiles posteriores de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato señor **Willian Armando Martínez Morales**, Colaborador de la Administración del Centro Judicial de Soyapango; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación bastará con la Resolución Razonada en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del

presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: a) Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y b) Por cualquier incumplimiento de “**LA CONTRATISTA**” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA.**

**TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los servicio que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

---

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*